



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 1° que "La Provincia de Río Negro, en ejercicio de su autonomía y como parte integrante de la Nación Argentina, se dicta su Constitución y organiza sus instituciones bajo el sistema republicano y democrático de gobierno, según los principios, derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución Nacional".

Asimismo, el artículo 2° de nuestra Carta Magna consigna que "El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos del referéndum, consulta, iniciativa y revocatoria populares".

Vale decir que, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones como democracia participativa y, al adoptar para su gobierno la forma republicana y representativa, declara que todos los actos de gobierno son públicos. En consonancia con ello, el artículo 138 señala que "Las sesiones de la legislatura son públicas salvo cuando la naturaleza de los asuntos a considerar exija lo contrario, lo que se determina por mayoría de votos".

En ese entendimiento, los Constituyentes rionegrinos hicieron de la publicidad del quehacer gubernamental un principio esencial del Estado Democrático de Derecho.

Sin lugar a dudas, la democracia se fortalece a través de la publicidad de los actos de quienes ejercen el gobierno, y la transmisión televisiva de las sesiones de la legislatura es un desprendimiento lógico de este principio fundamental.

Es pertinente recordar que el gobierno provincial se sustenta en el principio democrático de la división de poderes, por lo que la función de legislar es parte integrante de sus actos, y como tal debe ser pública.

Si bien el acceso físico a las sesiones legislativas es irrestricto a la ciudadanía y las sesiones se transmiten en vivo a través de la página oficial de Internet de nuestra legislatura, una importante franja de nuestra sociedad carece de los medios operativos a la hora de ejercer efectivamente el derecho de informarse, y consecuentemente, pedir rendición de cuentas sobre las decisiones que adoptan sus representantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En consecuencia, es nuestra responsabilidad crear distintas alternativas para facilitar la participación de la sociedad, para que las instituciones democráticas estén cada vez más cerca del pueblo y ampliamente fortalecidas.

En virtud de ello, es de suma importancia la creación de espacios radiales y televisivos para que la ciudadanía rionegrina acceda a los debates parlamentarios de nuestra legislatura, a través de Radio y Televisión Río Negro S.E.

En consideración de todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción de esta iniciativa.

Por ello:

Autora: Odarda, María Magdalena.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las sesiones de la legislatura de la provincia de Río Negro deben ser transmitidas por radio y televisión en vivo y emitidas sin cortes comerciales ni de otro tipo, a través de las señales de Radio y Televisión Río Negro S.E.

Artículo 2°.- Quedan exceptuadas las sesiones legislativas de carácter no público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Comunicación de la Provincia de Río Negro, que a estos efectos estará facultada a suscribir los convenios pertinentes con los medios de comunicación necesarios en las localidades en que las señales públicas provinciales y nacionales no tengan alcance.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la Secretaría de Comunicación de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- De forma.